

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 1.º Noviembre 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La importancia que tiene toda emisión de valores públicos, por lo que al crédito del Estado afecta, exige que ésta se verifique con el mayor número posible de formalidades, y con todas las garantías de publicidad á que la Administración debe someter sus actos.

En el decreto de 12 de Abril de 1881 se adoptaron ya algunas disposiciones encaminadas á este objeto; pero la práctica ha demostrado que aquéllas no fueron tan precisas y concretas que evitasen las dudas y dificultades que posteriormente se han suscitado respecto de las facultades y atribuciones de la Dirección de la Deuda en este punto.

No cabe la menor duda de que el acto de la emisión, en virtud de la cual se arroja una carga perpetua sobre el Tesoro, es distinto del reconocimiento del crédito que lo motiva, y aunque éste haya sido reconocido por Centro ó Autoridad competente, no debe considerarse obligada la Dirección de la Deuda á verificar la emisión de los valores correspondientes sin conocimiento y previo acuerdo del Ministro de Hacienda.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda emisión de valores públicos, sea cual fuere el crédito

que la motive, deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda antes de verificarse.

Art. 2.º Después de reconocido un crédito con arreglo á los trámites establecidos en el decreto del 2 de Abril de 1881, y acordados por la Dirección de la Deuda los valores en que deba verificarse su abono, se elevará el expediente al Ministro de Hacienda para la aprobación de la emisión propuesta. El mismo trámite se seguirá con los expedientes de créditos reconocidos por la antigua Junta de la Deuda pública, y en los que se formen en virtud de órdenes remitidas á la Dirección de la Deuda por la de Propiedades y Derechos del Estado ó por cualquier otro Centro, sea cual fuere la época en que haya verificado el reconocimiento del crédito correspondiente.

Art. 3.º Se exceptúan de la aprobación de Ministro y bastará el acuerdo del Director general de la Deuda en las emisiones por canje de efectos inutilizados y por conversión cuando ésta sea:

Primero. De obligaciones de ferrocarriles y títulos, residuos é inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido en Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo. De inscripciones y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 en títulos al portador.

Tercero. De títulos al portador en inscripciones de la misma renta.

Cuarto. Tampoco será necesaria la aprobación en los casos en que por sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso administrativo, haya sido revocada la Real orden que hubiere denegado anteriormente la conversión de créditos. Las emisiones por conversión no comprendidas en este artículo, deberán sujetarse á lo preceptuado en el anterior.

Art. 4.º La Dirección de la Deuda publicará mensualmente en la «Gaceta» un estado de las operaciones verificadas en dicho centro, donde se detallan:

Primero. Los valores emitidos por reconocimiento de créditos, expresando su numeración, la clase del crédito y el nombre de la persona á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.

Segundo. Las inscripciones emitidas, con expresión de la Corporación en cuyo favor se han extendido.

Tercero. Los valores emitidos por

conversión y los equivalentes amortizados por igual concepto, expresando su número, serie y el nombre del tenedor si fueren nominativos.

Cuarto. Las cantidades que importen los recibos á metálico que acompañen á cualquier emisión que se verifique.

Quinto. Los créditos caducados.
Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de 19 de Julio último, adicional á la constitutiva del Ejército, determina en su artículo 8.º las condiciones que han de concurrir en los Jefes y Oficiales para ascender al empleo superior inmediato, y no parece lógico ni puede estimarse justo que se exijan otras á los elegidos para desempeñar el cargo de Ayudante de Campo, como no sea, en cuanto respecta á los Oficiales subalternos, la de haber adquirido previamente cierta práctica en el mando de tropas ó de servicio en las filas, por la consideración de la necesidad imprescindible de esa práctica, que reclama la índole misma del expresado cargo, cuyos deberes no podría cumplir satisfactoriamente el Oficial recién salido de la Academia.

Por lo demás, ningún inconveniente para el servicio en general puede ofrecer una disposición dictada en tal concepto, puesto que considerado siempre el destino de Ayudante de Campo, con el carácter de comisión activa, y de ninguna manera y con fundamento alguno como de plantilla orgánica, no podrá invocarse nunca como razón ó pretexto para ascender la circunstancia de haber ejercido más ó menos tiempo las funciones del mencionado cargo, sea cualquiera el alcance que, en el correspondiente reglamento, pueda darse á la prescripción contenida en el art. 8.º de la ley antes citada.

Por tales motivos, y con el propósito de recopilar en una sola disposición las distintas que rigen en la materia, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M.,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes de Campo ú Oficiales á las órdenes que en adelante podrán tener los Generales empleados y de cuartel, será el que se determina en el adjunto estado.

Art. 2.º Los cargos de Ayudante de Campo y Oficial á las órdenes de los Generales serán desempeñados por Jefes y Oficiales de las escalas activas de Infantería y Caballería; pues los de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Carabineros y Guardia civil, sólo podrán ejercerles en Mi Cuarto militar, á la intermediación del Ministro de la Guerra y en los casos prevenidos en los artículos 3.º, 4.º, 9.º y 10.

Art. 3.º Los Inspectores generales de las Armas é Institutos podrán tener un Ayudante de Campo del Arma ó Cuerpo á su cargo, y los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, así como los Mayores Generales, los que les conceden las Ordenanzas especiales de dichos Cuerpos.

Art. 4.º Asimismo los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército tendrán como Ayudante de Campo á uno de los Capitanes ó Tenientes de la Sección respectiva, el cual no causará baja en la plantilla de la misma.

Art. 5.º Los Coroneles sólo podrán ser Ayudantes del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe de Ejército en campaña.

Art. 6.º Ningún General, salvo el Ministro de la Guerra, podrá tener como Ayudante de Campo más de un Subalterno.

Art. 7.º Para que un Oficial subalterno pueda desempeñar dichos destinos habrá de haber servido precisamente dos años en Cuerpo activo armado en cualquiera de las dos categorías

que le corresponden ó sumando el tiempo servido en ambas.

Art. 8.º No pueden ser elegidos Ayudantes de Campo ni nombrados á las órdenes de ningún General los Jefes y Oficiales que estén postergados para el ascenso, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 9.º Los Comandantes generales de Artillería é Ingenieros de un Ejército en campaña tienen derecho, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas de dichos Cuerpos, á dos Ayudantes Oficiales de los mismos; y los Mayores Generales, cuando sean de la categoría de General de brigada, á uno.

Art. 10. Los Secretarios de las Comandancias generales, Subinspecciones de Artillería é Ingenieros, serán á la vez Ayudantes de Campo de los respectivos Comandantes generales Subinspectores, y tendrán derecho á ración para sus caballos.

Art. 11. Los Ayudantes de Campo disfrutarán del sueldo y raciones que por reglamento les correspondan, como si fueran del arma de Caballería, y los Jefes y Oficiales á las órdenes el sueldo íntegro de sus empleos y armas sin derecho á ración para caballo.

Art. 12. Unos y otros vestirán precisamente el uniforme del último Cuerpo en que hayan servido, sin más alteración para los primeros, que la de usar en los actos á caballo, cualquiera que sea el Arma ó Cuerpo á que pertenezca, la media bota reglamentaria en caballería, llevando además los Ayudantes de Campo, como distintivo, los cordones de oro pendientes del hombro derecho, con tres pasadores, dos ó uno del mismo metal, según se hallen á la inmediación de un Capitán General de Ejército, Teniente General ó General de división, y con un pasador de plata los de General de brigada.

Art. 13. Las propuestas para ambos cargos se harán por el conducto correspondiente al Ministro de la Guerra para su aprobación de Real orden.

Art. 14. Los Jefes y Oficiales que desempeñen dichas comisiones, cesarán desde luego en sus destinos ó colocaciones (salvo el caso previsto en el art. 4.º), cubriéndose sus vacantes en la forma reglamentaria.

Art. 15. Siempre que el General á cuya inmediación sirvan en uno ú otro concepto Jefes ú Oficiales del Ejército, cambie de destino ó situación, deberá aquél proponerlos nuevamente, dentro de las prescripciones de este decreto, para ser confirmados de Real orden en el expresado cargo; en la inteligencia de que si esto no se verificase, se entenderá de hecho que quedan en situación de reemplazo en la revista inmediata al cambio de situación ó destino del General, el cual en este último caso, lo manifestará directamente y de oficio al General Jefe de la primera Dirección y al Capitán general respectivo, á fin de que el primero pueda atender á la colocación de los interesados, y ordenar el segundo su alta en la nómina correspondiente. Igual confirmación será necesaria cuando los Ayudantes ó Jefes y Oficiales á las órdenes asciendan á un empleo diferente del que poseían al ser nombrados.

Art. 16. Cuando un General tenga derecho á Ayudantes, por más de un concepto de los expresados en el estado adjunto, podrá reclamarlos por aquél según el cual le corresponda mayor número.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que hasta ahora han regido para esta materia.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.— María Cristina.— El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

ESTADO QUE SE CITA

Ayudantes de Campo y Oficiales á las órdenes que corresponden á los Generales en los destinos ó situaciones en que se hallen.

GENERALES A CUYA INMEDIACIÓN SE DESTINAN	AYUDANTES DE CAMPO		Oficiales á las órdenes.
	En servicio ordinario.	En operaciones de campaña.	
Ministro de la Guerra. Capitán general de Ejército.	7	7	»
General en Jefe de un Ejército.	2	»	»
Capitán general de distrito de la Península é islas adyacentes ó Comandante en Jefe de cuerpo de Ejército.	»	7	»
Capitán general de las islas adyacentes ó Comandante en Jefe de cuerpo de Ejército.	3	6	6
Capitán general de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas	4	6	»
Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.	1	»	»
Comandante general de Alabarderos.	4	1	»
Jefe del Cuartel militar de S. M.	1	1	»
Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.	1	»	»
Inspectores generales	2	»	»
Generales Jefes de Dirección de la categoría de Teniente General.	2	»	»
Idem id. de la de Generales de división.	1	»	»
Subsecretario del Ministerio de la Guerra	1	»	»
Jefe de Estado Mayor general de un Ejército.	»	3	»
General Jefe de Estado Mayor de distrito ó Cuerpo de Ejército.	1	2	»
Segundo Cabo.	2	»	»
Comandante general de división	2	3	»
Gobernador militar ó Comandante general de provincia, territorio ó plaza de la categoría de General de división.	2	3	»
Idem de la de General de brigada.	1	2	»
Generales de brigada con mando de ella	1	2	»
Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.	1	»	»
Comandante general de Artillería ó Ingenieros. (El Ayudante correspondiente al servicio ordinario, desempeñará además el destino de Secretario de la Comandancia general Subinspección.)	1	2	»
Mayor General de Artillería ó Ingenieros de la clase de Gene-			

GENERALES A CUYA INMEDIACIÓN SE DESTINAN	AYUDANTES DE CAMPO		Oficiales á las órdenes.
	En servicio ordinario.	En operaciones de campaña.	
ral de brigada de un Cuerpo de Ejército.	»	1	»
Tenientes Generales y Generales de división que desempeñen en el Ejército destinos de plantilla que no sean de los expresados anteriormente.	1	»	»
Tenientes Generales y Generales de división que desempeñen cualquier destino que no sea de plantilla ó cualquier comisión, así como los que se hallen en situación de cuartel.	»	»	1

Madrid 30 de Octubre de 1889.— Aprobado por S. M. (*Gaceta* núm. 304 de 31 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 772.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Molina, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 14 del corriente á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 28 de Septiembre último, núm. 77, y tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

Murcia 2 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 774.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.—Carreteras.—Expropiación.—Término de Pliego.

En el *Boletín oficial* núm. 48 del 25 de Agosto último, se publicó la nómina de los propietarios de fincas urbanas que han de ser ocupadas con la construcción de la travesía de Pliego, correspondiente á la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón por Mula y Totana, Sección de Mula á Totana, sin que desde dicha fecha hasta hoy se haya producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación.

En virtud de no existir oposición, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de que se trata, y para proceder á la fijación de las fincas que han de ser expropiadas para la travesía ó parte de ellas, así como á su valoración, se avisa por medio del presente á los propietarios comprendidos en la nómina, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Pliego perito que

les represente, cuyo funcionario tiene que tener el título correspondiente y estar matriculado lo menos con un año de antelación, según determina el artículo 32 del reglamento y Real decreto de 4 de Julio de 1881, y se les apercibe que si el perito designado no reuniese las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, por Ministerio de la ley, se sobre entiende que se conforman con el perito que represente á la Administración.

Para las notificaciones se cumplirá con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hace saber á los propietarios ausentes ó forasteros que no tengan representante en forma, que en el término de doce días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta y en cumplimiento de lo que determina el art. 20 de la ley, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Sexta sección.

Número 771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don José Antonio Fernández Candel, Alcalde contitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la ley de 2 de Mayo último y disposición 5.ª de la Real orden circular fecha 4 del mismo mes, desde el día de hoy hasta el 15 inclusive del presente mes, quedan expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, las listas electorales ultimadas para la elección que debe tener lugar en el mes de Diciembre inmediato, para la renovación por mitad de los Ayuntamientos, con el fin de que puedan ser examinadas é interponerse dentro de dicho período, las reclamaciones que se crean oportunas; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por atendible que ésta sea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los electores.

Blanca 1.º de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

Número 772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Hago saber: Que las listas electorales para Concejales, formadas por este Ayuntamiento, se han declarado por el mismo ultimadas en la sesión ordinaria del día 20 de Octubre último, por no haberse presentado reclamación contra ellas, y con arreglo á la Real orden circular de 4 de Mayo próximo pasado, quedan expuestas al público en la puerta de esta Casa Consistorial, durante la primera quincena del presente mes.

Bullas 1.º de Noviembre de 1889.— José Sánchez López.

Número 762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Blanca en las sesiones celebradas por el mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

Ordinaria del día 7 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Fernández Candel.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Dada cuenta de una relación de los débitos que hacen los pueblos de esta provincia á la Hacienda pública, publicada por la Delegación de Hacienda en el *Boletín oficial* núm. 234, en la que figura este pueblo con un débito de 20,012 pesetas 28 céntimos, y resultando no tener conocimiento este Municipio de adeudar tal cantidad, se acordó se haga presente al Sr. Delegado de Hacienda que este pueblo no puede estar conforme con el débito que se le reclama, por tener cubiertas todas sus atenciones para con la Hacienda.

Se acordó la adquisición de las palmas necesarias para la función de iglesia del Domingo de Ramos.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se procedió á la formación de la propuesta en ternas de los Vocales que han de componer la Junta local de primera enseñanza, para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó el pago de 78 pesetas 50 céntimos por los gastos originados en las operaciones de quintas.

Del mismo modo se acordó el pago de 40 pesetas al Pbro. D. Eulalio Molina González, por el sermón predicado el día de la Patrona de este pueblo Nuestra Señora de los Dolores.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda y Presupuestos de este Municipio, se proceda á la formación del correspondiente proyecto de presupuesto, con el fin de someterlo cuanto antes á la deliberación y aprobación de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 21 de Abril.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó que mediante á haber estado expuestas al público durante la primera quincena del corriente mes las listas electorales, sin que durante dicho plazo se haya interpuesto reclamación alguna, se procediese á dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 31 y el 20 y 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Se acordó el pago de 60 pesetas por el valor de las palmas traídas de la capital para la función de iglesia del Domingo de Ramos.

Del mismo modo se acordó se libren á favor del Mayordomo del Patrono

San Roque, 125 pesetas que para ayuda en parte de las fiestas que se han de celebrar en la próxima semana y que tiene consignadas y aprobadas en el presupuesto corriente este Municipio.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuestos, correspondiente al próximo año de 1889 á 90, y fué aprobado.

Extraordinaria del día 1.º de Mayo.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se acordó proceder á la reparación de la carretera que desde este pueblo se dirige á la Estación de la vía férrea, que se hallaba intransitable con motivo de la nube que descargó en este término municipal el día 29 de Abril último.

Ordinaria del día 5 de Mayo.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Del mismo modo se dió lectura de un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia en el que manifiesta que en la «Gaceta» del día tres del corriente mes se publica la ley aplazando para primero de Diciembre próximo las elecciones municipales que habían de empezar el día seis del actual, acordando el Ayuntamiento se dé exacto y puntual cumplimiento á cuanto se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su referido telegrama.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

También se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la Real orden de cuatro del actual del Ministerio de la Gobernación, dictando reglas para llevar á efecto lo que dispone la ley de dos del corriente mes, relativa á las elecciones municipales que deben tener lugar el día primero de Diciembre próximo; y enterado el Ayuntamiento, acordó se guarden y cumplan cuantas disposiciones contiene la precitada Real orden, y que sin levantar mano se proceda á dar comienzo á los trabajos en los términos que se ordena.

Se aprobó el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Municipio en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Extraordinaria del día 16 de Mayo.

Presidencia del Sr. Fernández.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal se aprobó el presupuesto ordinario para el año económico de 1889 á 90, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la ley Municipal vigente.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Dada cuenta de la ley de 14 del mes actual, inserta en el *Boletín oficial* del Domingo, relativa á los atrasos por contribuciones, rentas é impuestos anteriores á 1885 á 86 que hacen los pueblos, el Ayuntamiento acordó quedar enterado, y que lo que este pueblo pueda adeudar por dicho concepto, se pague por décimas partes, en razón á no poder hacerlo en un sólo plazo.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó el pago de los gastos originados en la reparación de la carretera ó camino vecinal que desde este pueblo se dirige á la Estación de la vía férrea, cuyas obras se habían llevado á efecto por acuerdo de este Municipio en sesión extraordinaria del día primero del corriente mes.

Asimismo se acordó la reparación del piso del balcón de la Casa Consistorial que amenaza caerse y la parte del tejado que sirve de cubierta en la parte Norte de dicha Casa Consistorial.

Ordinaria del día 2 de Junio.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó el pago de 35 pesetas al Facultativo titular D. Enrique Chinesta Villar, por haber inoculado gratis á todos los niños y personas que le han solicitado la viruela, según viene de costumbre en este pueblo.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó el pago de los gastos originados en la reparación del balcón y tejado de la Casa Consistorial.

Del mismo modo se acordó también el pago de seis pesetas por el valor de dos libros conteniendo leyes y disposiciones vigentes, que son necesarios en este Municipio.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó, asistir la Corporación de este Ayuntamiento, á la procesión del Santísimo Corpus Cristi, según viene de costumbre, y que se arregle la carrera que recorre, echando arena, para que quede la vía pública en buen estado, que pueda circular sin entorpecimiento el Carro Triunfal.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó el pago de 12 pesetas, importe del arreglo de la vía pública que ha recorrido la procesión del Santísimo Corpus Cristi.

Del mismo modo se acordó se paguen 40 pesetas al Farmacéutico de esta villa, por el valor de los bolos y bolas de extriguina, que por orden de esta Alcaldía ha confeccionado en el presente año, con destino á los animales dañinos de huerta y campo.

Asimismo se acordó también el pago de 40 pesetas 50 céntimos, á favor de la Caja de Reclutas de la zona militar de Murcia y del batallón Depósito de la misma, por los suministros facilitados á mozos de este pueblo que por disposición superior han estado en observación en aquel punto.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Presentada por el Secretario Contador la distribución de fondos por fin del presente trimestre, por unanimidad se acordó prestarle su aprobación.

Ordinaria del día 27 de Octubre 1889.

En dicha sesión se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Blanca 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Mariano Costa.—V.º B.º: José Antonio Fernández.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento de Blanca en las sesiones celebradas por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1889.

Ordinaria del día 7 de Julio.

Presidencia de D. José Antonio Fernández Candel.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se dió cuenta de un oficio del señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, en el que manifiesta, que en cumplimiento de lo que determina el art. 75 de la ley de 21 de Junio último, sobre el impuesto de los alcoholes y aguardientes, y de lo ordenado por la Dirección general de Impuestos, se aumenta el cupo para el Tesoro por consumos de esta villa en 766 pesetas 75 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas obligaciones sean del Municipio.

Se dió cuenta de la ley de 9 del presente mes, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, del día de ayer, reformando el art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, referente á la reelección de Concejales, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando el Ayuntamiento se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Extraordinaria del día 27 de Julio.

Presidencia del Sr. Fernández.

Por el Ayuntamiento y Junta de asociados, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio fecha 24 del corriente mes, se procedió á la formación de ternas para cubrir las vacantes que resultan en la Junta de reformas de Cárceles de este partido judicial.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se procedió á la organización para el nombramiento de los Vocales asociados de la Junta municipal que debe actuar en el presente año económico.

Se dió cuenta además de un estado que en el *Boletín oficial* de la provincia del día 25 del corriente mes publicó la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, en el que vienen los aumentos señalados á cada pueblo por el consumo de alcoholes sobre el cupo reconocido de consumos, acordando el Ayuntamiento se comunique dicho aumento al arrendatario del impuesto de consumos de esta villa.

Ordinaria del día 4 de Agosto.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejales de este Ayuntamiento, hecha por D. José Molina Ruiz, por haber sido nombrado Juez municipal suplente, para el bienio de 1889 á 91.

Dal mismo modo se acordó dar por ultimado y aprobado en todas sus partes el empadronamiento de vecinos, mandado formar por la ley de 2 de Mayo último, y que con arreglo al mismo, se proceda á formar las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Septiembre de 1876.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó proceder en sesión pública y con arreglo á lo que previene la ley Municipal vigente, al sorteo de los

Sres. Vocales asociados que han de formar la Junta municipal.

Asimismo se acordó el pago de los gastos originados en la demolición de una grande mole de piedra que amenazaba caerse en el sitio del Arco de la Muerte.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó el pago de 500 pesetas con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto, por los trabajos de amillaramiento, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y demás trabajos estadísticos.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 12 del corriente mes, sobre las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Asimismo se acordó el pago á la Excelentísima Diputación provincial del primer trimestre del contingente repartido en el presente año económico.

Ordinaria del día 1.º de Septiembre.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se acordó aprobar las listas electorales para las elecciones municipales que deben tener lugar en primero de Diciembre próximo, y que se exponga al público durante la primera quincena del presente mes, según previene la ley.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

No habiendo en este día otro asunto de que tratar.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 12 del actual, relativo al cumplimiento del Real decreto sobre renovación de los hitos ó mojones permanentes que dividen los términos municipales, y el Ayuntamiento enterado, acordó dar el más exacto y puntual cumplimiento.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acor-

dando se guarden y cumplan cuantas disposiciones sean de la obligación del Municipio.

Se procedió á la formación de los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de servir de base para las subastas de los aprovechamientos forestales en el presente año económico, según se ordena por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular inserta en el *Boletín oficial* de la misma.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Fernández.

Se dió lectura de los *Boletines oficiales* de la semana anterior, acordando el Ayuntamiento se guarden y cumplan cuantas obligaciones sean del Municipio.

Se dió cuenta de un escrito presentado por el vecino de esta villa don Antonio Molina Fernández, pidiendo autorización para construir una habitación subterránea en la calle Mayor de Abajo, y el Ayuntamiento acordó que dicho escrito pase á informe de la Comisión de policía urbana.

Presentada por el Secretario Contador la distribución de fondos por fin del presente trimestre, por unanimidad se acordó prestarle su aprobación.

Sesión ordinaria del día 27 de Octubre.

En dicha sesión se dió cuenta del anterior extracto y fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Blanca 28 de Octubre de 1889.—El Secretario, Mariano Costa.—V.º B.º: José Antonio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 >
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13 50
LORQUÍ, por el de la subasta de consumos.	17 50
ABANILLA, por el de la de pesos y medidas.	12 >
ULEA, por el de la de degüello de reses.	10 >
ULEA, por el de la subasta de consumos á la exclusiva.	28 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la	

exclusiva. 22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. 22 >

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Los innumerables mártires de Zaragoza.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Catalina y Carmelitas.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.